

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVOCATORIA No. 001.-

EXPEDIDA POR EL DIF ESTATAL, RELATIVA A LA -
LICITACION PUBLICA No. 39067001-001-01, PARA
LA CONTRATACION DE ADQUISICION DE INSUMOS -
ALIMENTICIOS.-----

PAG. 3

REGLAMENTO.-

PARA LA CREACION, EXPANSION Y PROMOCION NATU-
RAL DE ESCUELAS PUBLICAS DE EDUCACION BASICA
DEPENDIENTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION -
DEL ESTADO DE DURANGO.-----

PAG. 4

ACUERDO No. 17.-

EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR
EL QUE SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTOS DE -
CAMPAÑA PARA DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA -
PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL 2001.-----

PAG. 13

ACUERDO No. 18.-

EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR
EL QUE SE INTEGRA LA SUBCOMISION DE RADIODI-
FUSION QUE ACTUARA EN EL PROCESO ELECTORAL -
DEL 2001, CONFORME AL ARTICULO DECIMO PRIME-
RO TRANSITORIO, DE LA REFORMA DEL 15 DE SE-
TIEMBRE DE 1997, DEL CODIGO ESTATAL ELECTO-
RAL.-----

PAG. 18

CONTINUA SIGUIENTE PAGINA

ACUERDO No. 19.-

EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, --
POR EL QUE SE AMPLIA EL PLAZO DEL 16 AL 20 -
DE ABRIL, INCLUSIVE, PARA EL REGISTRO DE CAN-
DIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYO
RIA RELATIVA Y DE CANDIDATO A MIEMBROS DE --
AYUNTAMIENTO.-----

PAG. 19

3 SOLICITUDES.-

QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIO-
NAL DEL ESTADO, LAS SIGUIENTES PERSONAS:

ENRIQUE SOSA ROMERO

PAG. 22

MARTHA PATRICIA LEYVA LOPEZ

PAG. 23

LILIA GONZALEZ GUERRERO

PAG. 24

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL,--
PROMOVIDO POR LOS CC. LICENCIADOS RICARDO --
BRACHO WOLF Y OLGA M. RODRIGUEZ MONTEMNEGRO,-
EN SU CARACTER DE ENDOSATARIOS EN PROCURA --
CION DEL C. ALEJANDRO MONROY HERMOSILLO, EN-
CONTRA DEL C. CARLOS HUGO SOLIS MIJARES.----

PAG. 25

EDICTO.-

DE NOTIFICACION EXPEDIDO POR EL JUZGADO CUAR-
TO DE LO MERCANTIL, RELATIVO AL JUICIO EJECU-
TIVO MERCANTIL, EXP. 728/00 PROMOVIDO POR LA
C. LIC. OLGA MARGARITA RODRIGUEZ MONTEMNEGRO-
Y SOCIO ENDOSATARIO EN PROCURACION DE ALEJAN-
DRO MONROY HERMOSILLO CONTRA CARLOS HUGO SO-
LIS MIJARES.-----

PAG. 27

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO**EXAMEN.-**

PROFESIONAL DE LICENCIADO EN DERECHO DE LA -
C. MARIA MARICELA GOMEZ ROCHA.-----

PAG. 28

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE DURANGO

Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 001

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter nacional para la contratación de Adquisición de Insumos Alimenticios de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39067001-001-01	\$3,000 compraNET: \$2,700	26/3/2001	27/3/2001 10:00 horas	24/4/2001 10:00 horas	4/4/2001 10:00 horas

Partida 1

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39067001-002-01	\$3,000 compraNET: \$2,700	27/3/2001	27/3/2001 13:00 horas	3/4/2001 10:00 horas	5/4/2001 10:00 horas

Partida 1

- * La Junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 27 de marzo de 2001 a las 10:00 horas en: Dirección Administrativa, ubicado en: Calle Ave. Heroico Colegio Militar y Cal Cap. Francisco de Ibarra Número S/N, Colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- * El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 2 de abril de 2001 a las 10:00 horas.
- * La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 2 de abril de 2001 a las 10:00 horas y la apertura de la propuesta económica el día: 4 de abril de 2001 a las 10:00 horas.
- * Lugar de entrega: En 13 municipios del Estado de Durango, los días de lunes a viernes en el horario de entrega: de las 9:00 a las 15:00 * Prazo de entrega: Mensual
- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 27 de marzo de 2001 a las 13:00 horas en: Dirección Administrativa, ubicado en: Calle Ave. Heroico Colegio Militar y Cal Cap. Francisco de Ibarra Número S/N, Colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- * El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 30 de marzo de 2001 a las 10:00 horas.
- * La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 3 de abril de 2001 a las 10:00 horas y la apertura de la propuesta económica el día: 5 de abril de 2001 a las 10:00 horas.
- * Lugar de entrega: En 39 municipios que conforman el Estado de Durango.
- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.durango.companet.gob.mx>, o bien en: Ave. Heroico Colegio Militar y Calle Cap. Francisco de Ibarra No. S/N, Colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango; con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 hrs.
- * La procedencia de los recursos es: Local.
- * La forma de pago es: En convocante.. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- * La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) sera(n): Peso Mexicano.
- * La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) sera(n): Peso Mexicano.
- * Plazo de entrega: Mensual. * Las condiciones de pago serán: dentro de los veinte días posteriores a la comprobación satisfactoria de los productos adjudicados.
- * Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato, al hacer la evaluación de las proposiciones se verificará que estas incluyan lo solicitado en las bases de la licitación y se adjudicara al que entre los licitantes reúna las condiciones requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. De conformidad con lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

Durango, Durango 22 de marzo de 2001

DR. CESAR H. FRANCO MARISCAL

Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango

Rúbrica

El Ciudadano Licenciado Ángel Sergio Guerrero Mier, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracciones II y 71 de la Constitución Política del Estado de Durango y con fundamento en los artículos 1, 3, 7, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, fracción VII y Artículo 35 fracción III Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; y en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 12, 13, 64 y 65 de la Ley de Educación del Estado de Durango, he tenido a bien expedir el siguiente **Reglamento para la Creación, Expansión y Promoción Natural de Escuelas Públicas de Educación Básica, dependientes de la Secretaría de Educación, del Estado de Durango**, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- La Educación en México, es producto de su historia, sociedad y gobierno, el que en diferentes épocas y circunstancias han conformado lo que hoy tenemos integrado en la visión de un Sistema Nacional de Educación. La norma fundamental que consagra los limitantes y alcances de lo que constituye la función social educativa, tiene a su vez la exigencia de contemplar su actualización en el territorio nacional, para que la autoridad del Estado de Durango refleje las aspiraciones de la sociedad.

En esta perspectiva, es preciso mantener la indeclinable voluntad del Gobierno del Estado de cumplir con todos y cada uno de los objetivos que se ha propuesto en materia educativa, entre los que se pueden mencionar los siguientes: proporcionar educación básica de calidad a todos los niños y jóvenes, en todas las regiones del Estado; lograr que la escuela Pública de educación básica sea competitiva en la calidad, respecto de los más altos parámetros de evaluación.

II.- Las acciones que le están dando fisonomía a la política de la Educación Pública se han generado en la sociedad, a través de la consulta; con el análisis sereno y propositivo, ha sido posible tomar clara conciencia de la responsabilidad que enfrenta el gobierno y la sociedad.

III.- En las tendencias de la Educación actual y en las tendencias a futuro, tenemos que reflexionar en el niño de hoy, en el aula y fuera de ella, en contacto con las imágenes, gestación y características de la sociedad Duranguense del Siglo XXI.

IV.- El esquema de las acciones inmediatas en materia de normatividad educativa lo constituye la necesidad de normar la creación, expansión y promoción natural de escuelas públicas de educación básica, que dependan directamente de la Secretaría de Educación, a fin de corregir conductas y

procedimientos anárquicos, que al margen de una adecuada y correcta normatividad, se han utilizando para crear escuelas de educación básica que no responden, por sus deficiencias de orden legal, técnico y material, a los objetivos de calidad que exige de manera ineludible la modernización educativa.

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas en el proemio de este documento, he tenido a bien expedir el siguiente:

2

**REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN, EXPANSIÓN Y PROMOCIÓN
NATURAL DE ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA,
DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE
DURANGO.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

ARTICULO 1º. - El presente reglamento comprende lo relativo a la planeación y factibilidad para la creación, expansión y promoción natural de las escuelas públicas de educación básica en el Estado.

ARTICULO 2º. - La creación, expansión y promoción natural de las Escuelas Públicas de Educación Básica, es competencia exclusiva de la Secretaría de Educación.

ARTICULO 3º. - La Secretaría de Educación realizará los estudios técnicos necesarios para la creación, expansión y promoción natural de las escuelas públicas de educación básica, mismos que se ajustarán a las bases señaladas en el presente Reglamento, determinando, mediante un dictamen, la factibilidad del establecimiento del servicio educativo solicitando.

ARTÍCULO 4º. - La Secretaría de Educación, a través del área correspondiente, a fin de detectar la demanda real y potencial de la educación básica en el Estado, será el único órgano que realizará los estudios de programación detallada y microplaneación, sujetándose para ello en lo siguiente:

I.- La Dirección de Planeación y Evaluación dependiente de la Secretaría de Educación, será el órgano encargado de realizar los estudios para captar la demanda real de educación básica en el Estado;

II.- Con base en los estudios realizados por la Dirección de Planeación y previo los estudios técnicos de factibilidad, hará la programación anual conforme al

calendario escolar expedido por la Secretaría de Educación Pública, para satisfacer la demanda real del servicio educativo en el Estado.

III.- Las Direcciones de Educación Básica "A" y "B" de la propia Secretaría auxiliarán en el área de su competencia a la Dirección de Planeación y Evaluación, en la creación, expansión y promoción natural de escuelas públicas de educación básica.

IV.- La Dirección de Asuntos Jurídicos y Laborales, dependiente de la Secretaría de Educación, será quién dictamine si el bien inmueble donde se pretenda crear, expandir o dar promoción natural a alguna escuela pública de educación básica, cumple con la normatividad en cuanto a su régimen legal.

ARTICULO 5º. - Los Ayuntamientos, por conducto de los Presidentes Municipales, podrán solicitar por escrito a la Secretaría de Educación que realice los estudios técnicos correspondientes para dictaminar sobre la factibilidad para el establecimiento de escuelas de educación básica en su municipio. Para tal efecto, harán la donación correspondiente de terreno y asegurarán que cuente con los servicios básicos indispensables, así como las condiciones necesarias – nivelación, limpieza, deslinde -, para la construcción e instalación de la escuela de que se trate. Si resultara factible, será la Secretaría de Educación, mediante el acuerdo correspondiente, la que autorice su creación, administre su funcionamiento y ejerza sus demás atribuciones conforme a la normatividad aplicable.

ARTICULO 6º. - La Secretaría de Educación considerará las solicitudes de las Asociaciones de Padres de Familia, en relación a la necesidad evidente que muestren los estudios técnicos que se realicen, a fin de dictaminar sobre la factibilidad para establecer o expandir nuevas escuelas de educación básica, en la comunidad donde radica.

Para el caso de la creación, expansión y promoción natural de escuelas, en los niveles de educación media superior y superior, se aplicará la normatividad que al respecto ha emitido la autoridad educativa federal. En su caso, se podrá adaptar lo dispuesto para la educación secundaria en este Reglamento. Además, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Educación del Estado de Durango, la Secretaría de Educación determinará que instituciones educativas públicas, pertenecientes al Sistema Estatal de Educación, ofrecerán estudios de educación media superior y superior, de acuerdo con su capacidad académica e infraestructura física.

CAPITULO II DE LOS CRITERIOS NORMATIVOS

ARTICULO 7º. - En los estudios técnicos de factibilidad se considerarán los siguientes criterios normativos para la creación de servicios educativos:

- I. Ponderar la demanda real y potencial de los alumnos de educación básica en el área de influencia correspondiente, mediante estudios de proyección respectiva.
- II. Considerara la disponibilidad de recursos humanos y presupuestales.
- III. Determinar las necesidades de atención, de acuerdo con los siguientes parámetros:
 - a) Preescolar formal o general en zona urbana: La demanda real de 25 a 30 niños o mayor por grupo, de 4 a 5 años cumplidos y en zona rural: de 21 a 26 niños o mayor por grupo, de 4 a 5 años cumplidos.
 - b) Primaria formal o general en zona urbana: La demanda real de 30 a 35 niños o mayor por grupo, de 6 a 14 años cumplidos y en zona rural: 25 a 30 niños o mayor por grupo, de 6 a 14 años cumplidos.
 - c) Secundaria en zona urbana: la demanda real mayor o igual a 90 niños a egresar del sexto grado de primaria, de 12 a 16 años cumplidos y en zona rural, mayor o igual a 80 niños a egresar. de 12 a 16 años cumplidos.
 - d) Telesecundaria: Procede únicamente en zona rural cuando la matrícula de sexto grado de primaria es mayor de 15 alumnos, de 12 a 16 años cumplidos.

Cuando la demanda real sea menor a la señalada, se propondrán alternativas para el acceso a los servicios educativos, de acuerdo a las posibilidades de la Secretaría de Educación, o bien, a la ampliación de programas compensatorios u otras opciones, según el nivel educativo de que se trate.

- IV. Constatar la falta de espacios educativos en los turnos matutino y vespertino, para atender la demanda en la misma área de influencia.
- V. Verificar que se utilice óptimamente la infraestructura educativa existente en el área de influencia correspondiente.
- VI. Revisar la disponibilidad legal de terrenos, con la superficie mínima indispensable y adecuada, según lo estableció en el artículo 5º de este Reglamento, para la construcción de escuelas nuevas o

ampliación de las existentes. Para las escuelas de nueva creación, se requiere de una a tres hectáreas de superficie, dependiendo de la infraestructura necesaria para prestar el servicio educativo, según el nivel educativo que corresponda. Cuando se trate de ampliación, se requerirá la superficie de terreno suficiente para la construcción de los espacios educativos necesarios necesarias en cada caso.

- VII. Contar con los servicios públicos indispensables.
- VIII. Establecer la distancia mínima de protección de los posibles centros educativos, respecto de lugares contaminantes que pongan en riesgo la salud y la seguridad del alumnado y del personal de la escuela de conformidad con criterios de autoridad competente.

ARTICULO 8º.- La expansión y promoción natural de los servicios educativos se sujetará al proceso de programación detallada y microplaneación, atendiendo a los siguientes criterios:

- I. Considerar la demanda potencial para el próximo ciclo escolar sobre la base de las inscripciones anticipadas.
- II. Analizar la estructura y composición de los grupos y considerar las posibilidades de prestación de servicios educativos, del personal adscrito al centro de trabajo.
- III. Dictaminar sobre la justificación de la expansión o promoción natural del servicio educativo.

ARTICULO 9º.- La integración y autorización de grupos de expansión, de escuelas públicas de educación básica, se hará conforme a los recursos humanos y presupuestales disponibles y con base en los siguientes criterios siguientes:

- I. Preescolar:
 - a) Cada grupo se conformará de 25 a 30 alumnos cada uno;
 - b) Se podrá autorizar la expansión de un nuevo grupo cuando cumpla con el mínimo requerido de 25 alumnos;
 - c) En caso de grupos paralelos, para la expansión de un nuevo grupo se dará cuando ambos tengan el máximo de alumnos a que se refiere el apartado a).
- II. Primaria:
 - a) Cada grupo se conformará de 30 a 35 alumnos cada uno;
 - b) Se podrá autorizar la expansión de un nuevo grupo cuando cumpla con el mínimo requerido de 30 alumnos;

- c) En caso de grupos paralelos, para la expansión de un nuevo grupo se dará cuando ambos tengan el máximo de alumnos a que se refiere el apartado a).

III. Secundaria:

- a) Cada grupo se conformará de 35 a 40 alumnos;
- b) Se podrá autorizar la expansión de un nuevo grupo cuando cumpla con el mínimo requerido de 35 alumnos.
- c) En caso de grupos paralelos, para la expansión de un nuevo grupo se dará cuando ambos tengan el máximo de alumnos a que se refiere el apartado a)

IV. Telesecundaria:

- a) Cada grupo se conformará de 15 a 20 alumnos cada una;
- b) Se podrá autorizar la expansión de un nuevo grupo cuando cumpla con el mínimo requerido de 20 alumnos.

ARTICULO 10. - Antes de la creación de una nueva escuela, el número de grupos por instituciones y por turno ya existente, se integrará de la siguiente manera:

- a) Preescolar: 6 grupos como máximo y 2 como mínimo;
- b) Primaria: 12 grupos como máximo y 6 como mínimo;
- c) Secundaria: 18 grupos como máximo y 6 como mínimo;
- d) Telesecundaria: 6 grupos como máximo y 1 como mínimo.

Hasta que se sature el número máximo de grupos por escuela y por turno, según se indica en los artículos anteriores, y se requiera ampliar el servicio educativo, se analizará la posibilidad de abrir un segundo turno, antes de que se autorice la creación de otra escuela. Además, se tomarán en cuenta los criterios relativos a la distancia que debe haber entre cada escuela, así como el área de influencia de acuerdo al nivel educativo de que se trate. En zonas rurales de poca densidad demográfica, el servicio educativo se prestará para toda la población en edad escolar, al menos para la educación primaria.

ARTICULO 11. - Cada escuela secundaria de nueva creación iniciará con 2 grupos de primer grado exclusivamente. El crecimiento grupal de la escuela será por promoción anual, y su autorización es competencia exclusiva de la Secretaría de Educación, a través de la Dirección de Planeación y Evaluación, con el auxilio de las Direcciones de Educación Básica.

ARTICULO 12. - La construcción de espacios educativos y la asignación de plazas docentes, así como las de apoyo y asistencia a la educación, se podrán autorizar en relación con los recursos presupuestales disponibles y mediante el acuerdo secretarial correspondiente, partiendo del diagnóstico de los estudios de planeación y factibilidad previos.

En este caso, ningún servidor público de la Secretaría de Educación, fuera del ámbito de su competencia, podrá autorizar o permitir la creación o expansión de escuelas, ni autorizar o permitir el ingreso de trabajadores "meritorios", ni tampoco hacer promesas para crear escuelas o asignar plazas, de hacerlo, se aplicará la responsabilidad legal que corresponda.

ARTICULO 13. - Para efectos de la autorización de incremento de grupos para el siguiente ciclo escolar, se tomará como fecha límite, para la solicitud de los recursos correspondientes, el último día laborable del mes de abril de cada año, tomando en cuenta la preinscripción de febrero. Cuando las autoridades educativas competentes autoricen a los interesados, matriculación fuera del plazo legal, por razones de fuerza mayor, será la Secretaría de Educación, por conducto de la Subsecretaría de Servicios Educativos, la que decida en cada caso, sobre la ampliación del servicio educativo según proceda.

ARTICULO 14. - Es atribución de la Secretaría de Educación retirar, suspender, fusionar o cambiar de tipo o modalidad, la prestación del servicio educativo, según sea el caso, de acuerdo a lo siguiente:

I. Se retirará el servicio educativo:

- a) Cuando deje de cumplirse con la normatividad jurídica aplicable, incluyendo la contenida en este Reglamento;
- b) Por causas naturales que imposibiliten el funcionamiento de la escuela;
- c) Por razones migratorias de la población.

II. Se suspenderá el servicio educativo:

- a) Por causas naturales que imposibiliten temporalmente el funcionamiento de la escuela;
- b) Por conflictos sociales que impidan el funcionamiento de la escuela o pongan en peligro la integridad física de los alumnos o del personal de la escuela.

III. Se fusionará el servicio educativo, con relación a grupos o escuelas, en los casos siguientes:

- a) Habrá fusión de grupos cuando el número de alumnos por grado o grupo pueda ser atendido por un número menor de docentes;

- b) Cuando la escuela no cuente con el número mínimo de alumnos para los grupos que debe operar, se fusionarán a otras escuelas, según lo requiera el caso.
- IV. Procede cambiar el tipo o modalidad del servicio educativo, en los siguientes casos:
- a) Cuando la escuela no cuente con el número de alumnos para los grupos que debe operar;
 - b) Cuando así convenga, para una mejor prestación del servicio educativo.

Los condiciones señaladas para cada caso, no son limitativas para que proceda la aplicación de acciones que señala este artículo.

CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 15º.- La Secretaría de Educación, se reserva el derecho de proceder ante las instancias competentes, en contra de quien o quienes violen las disposiciones contenidas en este Reglamento y en su caso, aplicará las sanciones contenidas en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el reglamento de las condiciones generales de trabajo del personal de la Secretaría de Educación Pública, así como las contenidas en el Código Penal del Estado, en su capítulo de Usurpación de Funciones Públicas.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Los aspectos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la autoridad educativa competente, de acuerdo a la normatividad técnico-administrativa, aplicable al caso.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Reglamento.

Dado en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., A los 19 días del mes de Marzo del 2001.

El Gobernador Constitucional del Estado de Durango

Lic. Ángel Sergio Guerrero Mier

El Secretario General de Gobierno

Lic. José Miguel Castro Carrillo

El Secretario de Educación

Ing. Luis Rosales Celis.

ACUERDO NÚMERO 17 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 3 DE FECHA MIERCOLES 21 DE MARZO DE 2001, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL DE 2001, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que conforme al artículo 97 del Código Estatal Electoral, las campañas electorales de los candidatos a diputados o miembros de los Ayuntamientos, tendrán un tope de gastos que fijará el Instituto Estatal Electoral para cada campaña con base a los estudios que el propio Instituto realice, por él o por terceras personas.

SEGUNDO.- Que mediante Acuerdo número 10, emitido en la sesión extraordinaria #5, celebrada con fecha 26 de febrero de 2001, este Consejo Estatal Electoral aprobó por unanimidad, cada uno de los valores que se deberán asignar a las variables que intervienen en la determinación de los topes de gastos de campaña de los candidatos o miembros de los Ayuntamientos y los cuales están plasmados en la siguiente tabla:

DESCRIPCION DE LA VARIABLE	VALOR APROBADO
PADRÓN ELECTORAL (PE)	VALOR NÚMERO DE CIUDADANO CON CORTE AL 31/12/00
VALOR UNITARIO DEL VOTO (VUV)	\$25.66
VARIABLE DENSIDAD POBLACIONAL (VDP)	A1=0.8000 DENSIDAD POBLACIONAL ALTA A2= 0.8255 DENSIDAD POBLACIONAL MEDIA A3= 0.8500 DENSIDAD POBLACIONAL BAJA
VARIABLE CONDICIÓN GEOGRÁFICA (VCG)	B1=0.5000 CONDICIÓN GEOGRÁFICA ACCESIBLE B2=0.5151 CONDICIÓN GEOGRÁFICA POCO ACCESIBLE B3= 1.000 CONDICIÓN GEOGRÁFICA DIFÍCIL

TERCERO.- Que en cumplimiento al punto 3, del Acuerdo citado en el considerando anterior y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 207, fracción II, inciso c), del Código Estatal Electoral, se procedió a comunicar a los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales los valores aprobados por este Consejo Estatal Electoral para que dichos órganos electorales municipales procedieran mediante la aplicación de una fórmula matemática ($TG = PE \times VUV \times VCG \times VCP$) a determinar el

tope de gastos de campaña para la elección de miembros del Ayuntamiento correspondiente a cada uno de ellos.

CUARTO.- Que, por su parte los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales, en fecha 12 de marzo de 2001, celebraron sesión extraordinaria #3 y 4, según sea el caso y mediante Acuerdo # 2 determinaron los topes de gastos de campaña para la elección de miembros del Ayuntamiento, los cuales se relacionan a continuación:

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
CANATLAN	236,568.35
CANELAS	47,373.49
CONETO DE COMONFORT	32,963.03
CUENCAME	223,617.27
DURANGO	3,326,485.75
SIMON BOLIVAR	80,081.98
GOMEZ PALACIO	1,714,498.56
GUADALUPE VICTORIA	226,153.14
GUANACEVI	150,866.68
HIDALGO	36,524.48
INDE	96,230.03
LERDO	756,493.73
MAPIMI	161,871.66
MEZQUITAL	284,655.36
NAZAS	90,253.91
NOMBRE DE DIOS	133,245.35
NUEVO IDEAL	159,100.48
OCAMPO	158,041.36
EL ORO	192,394.83
OTAEZ	57,341.12
PANUCO DE CORONADO	94,737.97
PEÑON BLANCO	74,991.42
POANAS	184,854.47
PUEBLO NUEVO	499,084.58
RODEO	87,451.81
SAN BERNARDO	35,153.83
SAN DIMAS	229,560.77
SAN JUAN DE GUADALUPE	43,692.31
SAN JUAN DEL RIO	92,912.78
SAN LUIS DEL CORDERO	16,859.90
SAN PEDRO DEL GALLO	14,852.46
SANTA CLARA	54,387.88
SANTIAGO PAPASQUIARO	631,341.21
SUCHIL	50,016.00
TAMAZULA	256,366.49
TEPEHUANES	189,777.51
TLAHUALILO	156,198.00
TOPIA	89,446.91
VICENTE GUERRERO	113,117.68

QUINTO.- Que por su parte el Artículo 207, fracción III, inciso a), b) y c) de la ley de la materia, nos señalan, que para la elección de Diputados de Mayría Relativa; en cada distrito electoral habrá un tope diferente atendiendo a sus condiciones y características, así mismo este Consejo Estatal Electoral fijará el tope para cada distrito electoral sumando la cantidad que se haya fijado como tope de gastos de campaña correspondientes a cada uno de los Municipios en que se divida; por último, en caso de que en un mismo municipio se ubiquen dos o más distritos electorales, el tope fijado para el municipio correspondiente, será el dividido entre los distritos respectivos y el resultado de dicha operación constituirá el tope de gastos de campaña para ese distrito.

SEXTO.- Que el artículo 12 de la ley en cita nos señala la integración de los quince distritos electorales uninominales y una vez que se realizó la suma de los topes de gastos de campaña de los Municipios que integran cada uno de los distritos ya mencionados se obtuvo el tope de gastos de campaña para la elección de Diputados de Mayría Relativa, el cual se presenta en la siguiente tabla.

DISTRITO	MUNICIPIOS QUE LO INTEGRAN	TOPE GASTO DE AYUNTAMIENTO	TOPE GASTO DIP. MAY. RELATIVA
I	DURANGO	3,326,458.76/4 =831,621.44	831,621.44
II	DURANGO	3,326,485.76/4 =831,621.44	831,621.44
III	DURANGO	3,326,485.76/4 =831,621.44	1,116,276.80
	MEZQUITAL	284,655.36	
IV	DURANGO	831,621.44	1,330,706.02
	PUEBLO NUEVO	499,084.58	
V	TAMAZULA	256,366.49	680,089.08
	CANELAS	47,373.49	
	OTAEZ	57,341.42	
	TOPIA	89,446.91	
	SAN DIMAS	229,560.77	
VI	CANATLAN	232,568.35	358,443.56
	SAN JUAN DEL RIO	92,912.18	
	CONETO DE COMONFOT	32,963.03	
VII	SANTIAGO PAPASQUIARO	631,341.21	980,219.20
	NUEVO IDEAL	159,100.48	
	TEPEHUANES	189,777.51	
VIII	OCAMPO	158,041.36	344,061.87
	GUANACEVI	150,866.68	
	SAN BERNARDO	35,153.83	
IX	EL ORO	192,394.83	325,149.34
	INDE	96,230.03	
	HIDALGO	36,524.48	
X	GOMEZ PALACIO	1,714,498.56/2 =857,249.28	1,019,120.94

	MAPIMI	161,871.66	
XI	GOMEZ PALACIO	1,714,498.56/2 =857,249.28	1,013,447.28
	TLAHUALILLO	156,198.00	
XII	LERDO	756,493.73	965,911.81
	NAZAS	90,253.91	
	SAN PEDRO DEL GALLO	14,852.46	
	SAN LUIS DEL CORDERO	16,859.90	
	RODEO	87,451.81	
XIII	CUENCAME	223,617.27	401,780.09
	SIMON BOLIVAR	80,081.98	
	SAN JUAN DE GPE.	43,692.31	
	SANTA CLARA	54,387.88	
XIV	GUADALUPE VICTORIA	226,153.14	395,882.48
	PEÑON BLANCO	74,991.42	
	PANUCO DE CORONADO	94,737.92	
XV	NOMBRE DE DIOS	133,245.35	501,233.50
	SUCHIL	50,016.00	
	VICENTE GUERRERO	133,117.68	
	POANAS	184,854.47	

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 97,116, fracciones I, XVI y XXX, 207 fracción III, incisos a), b), c) y demás relativos del Código Estatal Electoral, este órgano colegiado emite el siguiente

ACUERDO

1.- SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA EN CADA UNO DE LOS QUINCE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES QUE COMPRENDEN LA ENTIDAD FEDERATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL DE 2001.

LOS TOPES DE QUE SE TRATA QUEDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

DISTRITO	TOPE DE GASTO
I	831,621.44
II	831,621.44
III	1,116,276.80
IV	1,330,706.02
V	680,089.08
VI	358,443.56
VII	980,219.20
VIII	344,061.87
IX	325,149.34
X	1,019,120.94
XI	1,013,447.28

XII	965,911.81
XIII	401,780.09
XIV	395,882.48
XV	501,233.50

2.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES QUE SON CABECERA DISTRITAL.

3.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo acordó y firmó el pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión ordinaria número 3, celebrada con fecha miércoles 21 de marzo de 2001, en la Sala de sesiones de dicho órgano electoral, ante el secretario que da fe.

LIC. JESÚS R. GARCÍA CASTAÑEDA
PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO

LIC. RAMIRO JAVIER CORRAL

LAE ALEJANDRO GAITAN MANUEL

LIC. ALMA C. LOPEZ DE LA TORRE

LIC. CARLOS A. LEYVA GTZ.

LIC. JORGE R. MENDÍA BULNES

LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO
SECRETARIO

ACUERDO NUMERO 18 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESION ORDINARIA NUMERO 3 DE FECHA MIERCOLES 21 DE MARZO DE 2001, POR EL QUE SE INTEGRA LA SUBCOMISION DE RADIODIFUSION QUE ACTUARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL DE 2001, CONFORME AL ARTICULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO, DE LA REFORMA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1997, DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad y Objetividad, guíen todas sus actividades.

SEGUNDO.- Que con la finalidad de dar cumplimiento al décimo primer transitorio de la ley de a materia, es pertinente integrar la Subcomisión de Radiodifusión a efecto de que la misma no sólo se aboque a realizar las gestiones ante la Dirección de R.T.C. de la Secretaría de Gobernación sino que también ante los permisionarios o propietarios de las televisoras y radiodifusoras que se encuentran dentro de la entidad federativa.

TERCERO.- Que se propone como coordinador de la Subcomisión de Radiodifusión, al Consejero Electoral Suplente en Funciones, L.A. Jorge Ramón Mendía Bulnes; así mismo se propone como integrantes de esta Subcomisión a los Consejeros Electorales Lic. Alma Cristina López de la Torre y al Lic. Ramiro Javier Corral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción I, XXX, décimo primero transitorio y demás relativos del Código Estatal Electoral, este órgano colegiado emite el siguiente.

ACUERDO

- 1.- SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DE LA SUBCOMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN QUE ACTUARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL DE 2001, LA CUAL QUEDARÁ INTEGRADA POR TRES CONSEJEROS ELECTORALES, ACTUANDO UNO DE ELLOS COMO COORDINADOR QUIEN SERÁ EL RESPONSABLE DE RENDIR LOS INFORMES O PRESENTAR LOS DICTAMENES O RESOLUCIONES DE LOS ASUNTOS QUE SE LES ENCOMIENDEN.**

ACUERDO NUMERO 19, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 3 DE FECHA 21 DE MARZO DE 2001, POR EL QUE SE AMPLIA EL PLAZO DEL 16 AL 20 INCLUSIVE DE ABRIL, PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 191 en sus incisos a) y c) del Código Estatal Electoral establecen, el primero, que el plazo para registro de diputados electos por el principio de mayoría relativa será del 1 al 15 de abril inclusive, por los Consejos Municipales que son cabecera de distrito; y el segundo, establece el mismo plazo para el registro de candidatos a miembros de ayuntamiento, por los Consejos Municipales Electorales correspondientes.

SEGUNDO.- Que por su parte, el párrafo cuarto del artículo 193 del mismo ordenamiento legal, especifica que "dentro de los tres días siguientes al en que venzan los plazos a que se refiere el artículo 191 de este Código, el Consejo Estatal Electoral y los Consejos Municipales Electorales, celebrarán una sesión cuyo objeto será registrar las candidaturas que procedan".

TERCERO.- Que a solicitud expresa de la totalidad de los partidos políticos registrados ante el Instituto Estatal Electoral para que se amplie el plazo a que alude el artículo 191 en sus incisos a) y c) relativos al registro de candidaturas a diputados electos por el principio de mayoría relativa y candidatos a ayuntamientos, y en virtud a que dependencias facultadas para otorgar las constancias tanto de no "antecedentes penales" como las de "Residencia", se encuentran cerradas, por período vacacional de Semana Santa, lo que imposibilita a los candidatos para recabar los documentos comprobatorios de los requisitos de elegibilidad que exigen los artículos 32 y 108 de la Constitución Política del Estado así como el artículo 192 del Código Estatal Electoral.

QUINTO.- Que el artículo 23 del Código de la materia faculta a este Consejo Estatal Electoral para ampliar los plazos fijados en dicho Código, cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 23 y 116 fracciones I, XXXVI y demás relativos del Código de la materia, este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

LA SUBCOMISIÓN DE QUE SE TRATA QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

SUBCOMISION	COORDINADOR	CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DE LA SUBCOM.
DE RADIODIFUSION .	L.A.JORGE RAMON MENDIA BULNES	LIC.ALMA C.LOPEZ DE LA TORRE LIC. RAMIRO JAVIER CORRAL

2.- LA SUBCOMISIÓN QUE SE ACABA DE CONFORMAR DEBERÁ SER APOYADA POR LOS TITULARES DE LAS DIVERSAS ÁREAS DEL INSTITUTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

3.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo acordó y firmó el pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión ordinaria número 3, celebrada con fecha miércoles 21 de marzo de 2001, en la sala de dicho órgano colegiado ante el secretario que da fe. -----

LIC. JESÚS R. GARCÍA CASTAÑEDA
PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO

LIC. ALMA C. LOPEZ DE LA TORRE

LIC. RAMIRO JAVIER CORRAL

LIC. CARLOS A. LEYVA GTZ.

LAE ALEJANDRO GAITAN MANUEL

LIC. JORGE R. MENDÍA BULNES

LIC. EDUARDO CHACON NAVARRO
SECRETARIO

ACUERDO

- 1.- Se amplía el plazo, del 16 al 20 de abril de 2001, inclusive, para el registro de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa y para el registro de candidatos a miembros de Ayuntamiento.
- 2.- Notifíquese el presente Acuerdo a cada uno de los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales, para su conocimiento y cumplimiento.
- 3.- Notifíquese a los partidos políticos por conducto de sus representantes ante este Consejo Estatal Electoral.
- 4.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó y firmó el pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión ordinaria número 3 de fecha 21 de marzo de 2001, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.

LIC. JESÚS R. GARCÍA CASTAÑEDA
PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO

LIC. RAMIRO JAVIER CORRAL

LAE ALEJANDRO GAITAN MANUEL

LIC. ALMA C. LÓPEZ DE LA TORRE

LIC. CARLOS A. LEYVA GTZ.

LIC. JORGE R. MENDÍA BULNES

LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO
SECRETARIO



DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES
SUBDIRECCION GENERAL.

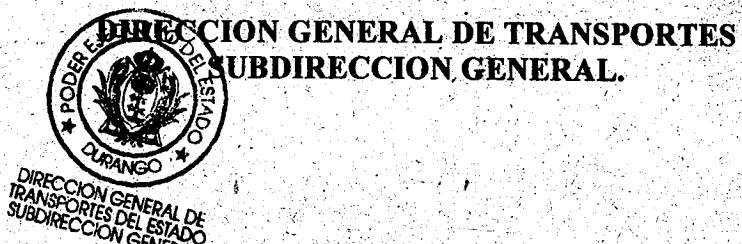
DIRECCION GENERAL DE
TRANSPORTES DEL ESTADO
SUBDIRECCION GENERAL

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, EL C.. ENRIQUE SOSA ROMERO DE ESTA CIUDAD DE DURANGO, DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS[

"...DESPUES DE UN CALUROSO SALUDO PASO A LO SIGUIENTE[POR MEDIO DE LA PRESENTE LE COMUNICO QUE SOY UNA PERSONA AFECTADA POR EL BLVD. CHIHUAHUA Y QUE MI INTERES HACIA USTED ES CON EL FIN DE PERDIRLE ME HICIERA EL FAVOR DE AYUDARME CON UN JUEGO DE PLACAS PARA TAXI YA QUE CONTAMOS CON UN CARRITO PARA ESE MEDIO YA QUE CON ESO TENDRIA PARA EL SOSTEN DE MI FAMILIA.

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE TRANSPORTES, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS ~~QUE~~ CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 22 DE FEBRERO DEL 2001.



ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, LA C. MARTHA PATRICIA LEYVA LOPEZ, DE ESTA CIUDAD DE DURANGO, DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"...MARTHA PATRICIA LEYVA LOPEZ, MEXICANA, MAYOR DE EDAD, CASADA CON DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN CALLE SALUBRIDAD NO. 306 DE LA COLONIA OLGA MARGARITA ANTE USTED DE LA MANERA MAS ATENTA COMAREZCO Y EXPONGO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 23 Y 33 DE LA LEY DE TRANSPORTES DEL ESTADO VENGO A SOLICITARLE ME OTORGUE LA CONCESION DE AUTO TRANSPORTE DE PASAJEROS POR MEDIO DEL SERVICIO DE AUTO DE ALQUILER, LIBRE, COMPROMETIENDOME DESDE ESTE MOMENTO A GARANTIZAR UNA MEJOR PRESTACION DEL SERVICIO DEL QUE OFRECEN LOS CONCESIONARIOS ACTUALES, TAL COMO LO EXIGE EL ARTICULO 38 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL ADEMÁS DE ACATAR LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 62, 63 Y 64 DE LA LEY QUE REGULA ESTA MATERIA. ESTO LO HAGO CON LA FINALIDAD DE INVERTIR MIS AHORROS EN LA ADQUISICION DE UN VEHICULO MODELO 2001 Y EN SU OPORTUNIDAD REALIZAR EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, DE ESTA MANERA LOGRAR MEDIANTE LA EXPLOTACION DE LA CONCESION OBTENER LOS RECURSOS ECONOMICOS NECESARIOS PARA CONTRIBUIR A LA MANUTENCION DE MIS TRES MENORES HIJOS. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO RESPETUOSAMENTE LE PIDO UNICO: ME OTORGUE LA CONCESION QUE SOLICITO POR EL TERMINO DE 30 AÑOS..."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE TRANSPORTES, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 6 DE MARZO DEL 2001.



**DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES
SUBDIRECCION GENERAL**

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ANGEL S. ERGIO GUERRERO MIER, LA C. LILIA GONZALEZ GUERRERO DE ESTA CIUDAD DE DURANGO, DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 213 Y 33 DE LA LEY DE TRANSPORTES DEL ESTDO VENGO A SOLICITARLE ME OTORGUE LA CONCESION DE AUTO TRANSPORTE DE PASAJEROS PR MEDIO DEL SERVICIO DE AUTO DE ALQUILER, LIBRE, COMPROMETIENDOME DESDE ESTE MOMENTO A GARANTIZAR UNA MEJOR PRESTACION DEL SERVICIO DEL QUE OFRECEN LOS CONCESIONARIOS ACTUALES, TAL COMO LO EXIGE EL ARTICULO 38 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL A DEMAS DE ACATAR LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 62, 63 Y 64 DE LA LEY QUE REGULA ESTA MATERIA....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE TRANSPORTES, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 8 DE MARZO DEL 2001.

JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL
DURANGO, DGO., MEX.

E D I C T O

EXP. No. 722/2000

C. CARLOS HUGO SOLIS MIJÁRES.

Por medio del presente edicto que se publicara por tres veces consecutivas en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, se le hace saber que en este Juzgado en el expediente arriba indicado, promovido por los CC. LICENCIADOS RICARDO BRACHO WOLF y OLGA M. RODRÍGUEZ MONTENEGRO, en su carácter de endosatarios en procuración del C. ALEJANDRO MONROY HERMOSILLO, en contra del C. CARLOS HUGO SOLIS MIJÁRES; con fechas seis de octubre del año próximo-pasado y siete de febrero del año en curso, se dictaron; sendos autos, que a la letra dicen: -----

"Durango, Dgo. a seis de octubre del año dos mil. -----
Por presentado el escrito de la (los) CC. LICENCIADOS RICARDO BRACHO WOLF Y OLGA MARGARITA RODRÍGUEZ MONTENEGRO, por el cual con el carácter con el carácter de endosatario(s) en procuración del C. ALEJANDRO MONROY HERMOSILLO, del (os) documento (s) que acompaña (n) demanda(n) en la vía EJECUTIVA MERCANTIL al C. CARLOS HUGO SOLÍS MIJÁRES, con domicilio en CALLE AZTLÁN No. 411 DE LA COLONIA AZCAPOTZALCO DE ESTA CIUDAD; ejercitando en su contra la acción cambiaria por el pago de la cantidad de CIEN MIL PESOS CERO CENTAVOS, por concepto de principal, más el pago de los intereses pactados y el pago de gastos y costas judiciales; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 5, 38, 150, 151, 167, 170, 174 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito, 1391 al 1414 reformados del Código de Comercio, se admite la demanda en la Vía y forma propuesta se tiene al (los) promovente(s) con el carácter indicado, formese cuaderno, registrese en el libro respectivo, agreguese copia de un (unos) título(s) de crédito que se acompaña como base de la acción que se ejerce, así mismo, se le tiene por anunciadas de su parte las pruebas que indica en su escrito de cuenta, de las cuales, en su oportunidad, dictese el auto relativo a su admisión, fijándose fecha para las que requieran de diligencia especial para su desahogo, y tengasele exhibiendo sobre que dice contener pliego de posiciones, que se manda guardar en la seguridad del Juzgado, junto con el (os) documento (s) originales exhibidos. Se da al presente auto efectos de mandamiento en forma y constitúyase el C. Ejecutor de este Juzgado en el domicilio del demandado indicado en el escrito de demanda y requierasele por el pago inmediato de las prestaciones reclamadas y no haciendo dicho pago, embarguesele bienes de su propiedad suficientes para garantizarlas, depositando el (los) bien (es) embargados en poder de la persona que la parte actora designe bajo su responsabilidad; y en el supuesto caso de que los bienes muebles que se hayan

embargado no se pongan en posesión física y material del depositario se faculta al C. Actuario Ejecutor prevenga al demandado haga entrega de los mismos dentro del término de tres días apercibíéndole que de no hacerlo se ordenara como medio de apremio el cateo correspondiente a que se refiere la Fracción III del artículo 73 del Código de Procedimientos civiles de aplicación supletoria en materia mercantil. Hecho el embargo, proceda el C. Ejecutor a citar y emplazar al demandado para que dentro del término de cinco días comparezca ante este juzgado a hacer el pago de su adeudo y anexos legales o a oponerse a la ejecución si tuviere las excepciones que hacer valer, ENTREGANDOLE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1394 REFORMADO DEL CODIGO DE COMERCIO, EN EL ACTO DE LA DILIGENCIA, CEDULA EN LA QUE SE CONTENGA EL AUTO DE EXEQUENDO DECRETADO EN SU CONTRA, COPIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA Y CORRIENDO TRASLADO CON LA COPIA DE LA DEMANDA, DE LOS DOCUMENTOS BASE DE LA ACCION Y DEMAS QUE ORDENAN EN EL ARTICULO 1061 DEL CODIGO CITADO CON ANTERIORIDAD, debiendo observarse en la práctica de la diligencia, las formalidades que prescriben los artículos 114-Fracción I, 116, 117, 118, 119, del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al de Comercio.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1060 del Código de Comercio, téngaseles designando como representante común al SEGUNDO de los promoventes.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Segundo de lo Mercantil, ante la C. Secretaria que autoriza y da fe. -----"

"Durango, Dgo., a siete de febrero del año dos mil uno.-----
A sus autos el escrito de la C. Licenciada OLGA MARGARITA RODRÍGUEZ MONTEMNEGRO, como lo solicita, en atención a la razón puesta por el C. Actuario Ejecutor, de fecha veintinueve de enero del año en curso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1070 del Código de Comercio y 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio, emplácese al demandado CARLOS HUGO SOLÍS MIJÁRES, por medio de edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, debiendo hacerse saber a la parte demandada, antes mencionada, que debe presentarse dentro del plazo de quince días a contestar la demanda, quedando en la Secretaría de este Juzgado a su disposición y durante el plazo aludido las copias de traslado respectivas.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Segundo de lo Mercantil, ante la C. Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. -----"
Lo que me permito notificar a usted, para los efectos legales a que haya lugar. -----"

DURANGO, DGO., A 14 DE FEBRERO DEL AÑO 2001.
LA C. SECRETARIA

LIC. GLORIA CONCEPCION DIAZ SANCHEZ.

EDICTO DE NOTIFICACION .
JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL
DURANGO , DGO.

C. CARLOS HUGO SOLIS MIJARES

Por ignorarse su domicilio y por auto de fecha Febrero 12 del año en curso. Dictado en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 728/00 promovido por LA C.. LICENCIADA OLGA MARGARITA RODRIGUEZ MONTEMNEGRO Y SOCIO ENDOSATARIA en procuración de ALEJANDRO MONRROY HERMOSILLO CONTRA CARLOS HUGO SOLIS MIJARES . Y por el que se le reclama el pago de la cantidad de \$7,000.00 SIETE MIL PESOS por concepto de suerte principal, el pago de intereses legales, daños y perjuicios no menores del 20% gastos y costas procesales . Se le requiere a Usted por medio del presente edicto para que haga el pago de dichas prestaciones ó en su defecto señale bienes para embargo y de no señalos, se le embargarán los que en su oportunidad señale la actora , asimismo se le cita y emplaza a Usted por medio de edictos que se publicarán por 3 veces consecutivos en el PERIODICO OFICIAL del Estado para que dentro del término de cinco días contados a partir de la última publicación comparezca a este Juzgado a contestar la demanda , quedando en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias de traslado . - - - - -

Durango , Dgo., Febrero 20 del 2001
EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL .

MANUEL GALAVIZ MOTA.

ES PUBLICACION.

CERTIFICADO No. A-478/00

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO, existe un Acta del tenor siguiente:

ACTA No. NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, - FOLIO No. 974.-
NOMBRE DE LA PASANTE. - MARIA MARICELA GOMEZ ROCHA - - - - -
AL CENTRO. - En la Ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las trece horas con treinta minutos del día dieciocho del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, reunidos en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los Señores Licenciados: Don Rodolfo Ramos Limón, Don José Francisco Solís Muguiro y Don José Luis Santiesteban Iturralde, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados, como Secretario el segundo y como Vocal el tercero, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de LICENCIADO EN DERECHO de la Pasante Señorita: MARIA MARICELA GOMEZ ROCHA.
 Procediendo los miembros del Jurado a interrogar a la sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho y terminando el Examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando APROBADA.
 Acto continuo, el propio Presidente tomó la protesta a la Señorita: MARIA MARICELA GOMEZ ROCHA, de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta, la justicia y la moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el Acto, levantándose la presente para constancia, que firmaron los miembros del Jurado.
OBSERVACIONES: NINGUNA.
PRESIDENTE. - Una firma ilegible. - **SECRETARIO.** - Una firma ilegible. - **VOCAL.** - Una firma ilegible. - - - - -

Se expide la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil.



CARLOS SILVERIO MEDINA